



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
Candidaturas Distritales

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

<i>Distritos</i>	<i>Avales</i>
Buenos Aires	2.000*
Capital Federal	2.000*
Catamarca	649
Chaco	1.916
Chubut	896
Córdoba	2.000*
Corrientes	1.774
Entre Ríos	2.000*
Formosa	934
Jujuy	1.131
La Pampa	583
La Rioja	583
Mendoza	2.000*
Misiones	1.874
Neuquén	1.040
Río Negro	1.121
Salta	2.000*
San Juan	1.155
San Luis	785
Santa Cruz	506
Santa Fe	2.000*
Santiago del Estero	1.537
Tierra del Fuego	278
Tucumán	2.000*

*Distritos con más de 1.000.000 de electores.